



Resolución de Superintendencia

VISTOS:

El Informe N° 000140-2020-JZAQP/MIGRACIONES, de fecha 10 de octubre de 2020, de la Jefatura Zonal Arequipa; el Informe N° 000378-2020-GU/MIGRACIONES, de fecha 12 de octubre de 2020 y el Memorando N° 004141-2020-GU/MIGRACIONES, de fecha 08 de octubre de 2020, de la Gerencia de Usuarios; el Memorando N° 005185-2020-SM/MIGRACIONES, de fecha 07 de octubre de 2020, de la Gerencia de Servicios Migratorios; los Informes N° 000666-2020-LVF-TICE/MIGRACIONES, de fecha 08 de octubre de 2020 y N° 000734-2020-LVF-TICE/MIGRACIONES, de fecha 14 de octubre de 2020, los Memorandos N° 001616-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 08 de octubre de 2020 y N° 001650-2020-TICE/MIGRACIONES de fecha 15 de octubre de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de Información Comunicaciones y Estadística; y el Informe N° 000551-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 15 de octubre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior; estableciéndose entre sus competencias las referidas a materia de política migratoria interna y participación en la política de seguridad interna y frontera; así como encargada de realizar el control migratorio, en coordinación con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizos del país para su adecuado funcionamiento. El artículo 6° del referido decreto legislativo establece que son funciones de la Entidad, entre otras, a) Autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país; y, b) Impedir el ingreso o la salida a nacionales y extranjeros que no cumplan con los requisitos, establecidos por la normativa vigente;

De conformidad con el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, toda persona nacional o extranjera, sea esta pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizos habilitados, con su documento de identidad o viaje correspondiente. Para ello, MIGRACIONES habilita dichos puestos en los puertos, aeropuertos o terminales portuarios, de tal manera que garantice el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingresa o salga del país, pudiendo por motivos de seguridad nacional, salud pública, orden interno y orden público limitar el ingreso y tránsito de los extranjeros, de conformidad con el principio de proporcionalidad;



En concordancia con ello, el artículo 107º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, dispone que MIGRACIONES ejerce el control migratorio para regular la entrada y salida de personas; para facilitar la movilidad internacional; para proteger a las poblaciones vulnerables; y, para reducir riesgos en el orden interno, en el orden público y en la seguridad nacional; se precisa que, el control migratorio se efectúa en los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados, determinando para ello los ámbitos, modalidades y formas en que se realiza dicha actividad; indicándose, además, que se contará con el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de la referida función;

De otra parte, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Gobierno Digital, se busca establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno, siendo aplicable a toda entidad que forma parte de la Administración Pública, entre ellas MIGRACIONES;

En dicho contexto normativo, los procedimientos y servicios administrativos a cargo de la Entidad deben estar alineados a lo dispuesto por el citado Decreto Legislativo, así como a lo establecido en el Decreto Supremo N° 118-2018-PCM, que declara de interés nacional el desarrollo del Gobierno Digital, la innovación y la economía digital con enfoque territorial, así como lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establece disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital;

De otro lado, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendario, como consecuencia del COVID-19; medida prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, cuyo plazo se ha prorrogado con los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM y N° 156-2020-PCM hasta el sábado 31 de octubre de 2020. El artículo 8º del referido Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, dispuso el cierre temporal de las fronteras; sin embargo, conforme lo previsto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, la reanudación de las actividades económicas en el Perú se realizará en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional;

Adicionalmente, como parte de la implementación de las disposiciones dadas mediante el citado Decreto Supremo N° 008-2020-SA, a través de la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó los *“Lineamientos para la atención ciudadana y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”*, en cuyo numeral 3.1 se establece que, para la



atención a la ciudadanía y funcionamiento de las entidades se debe *“Establecer, promover y difundir la mejora o implementación de diversos canales de atención y entrega de bienes y servicios a la ciudadanía, priorizando la adopción de canales telefónicos y digitales, a fin de evitar la aglomeración de ciudadanos en las instalaciones de las entidades, para lo cual se podrán dictar disposiciones específicas en el marco de la facilitación administrativa”*;

Asimismo, mediante la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se otorga plazo hasta al 31 de diciembre del año 2020, para que las entidades del Poder Ejecutivo dispongan la conversión de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte y servicios prestados en exclusividad que se encuentren aprobados a la entrada en vigencia del referido Decreto Legislativo a fin que puedan ser atendidos por canales no presenciales, con excepción de aquellos que demanden la realización de diligencias en las que se requiera de manera obligatoria la concurrencia del administrado y de aquellos que forman parte de la estrategia Mejor Atención al Ciudadano – MAC;

De esta manera, mediante Informe N° 000551-2020-AJ/MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la “Reanudación de Actividades” conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial, conformado mediante Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; es así que, se dispone que la Fase 1 de la Reanudación de Actividades se inicia en el mes de mayo del 2020, en tanto que, mediante Decretos Supremos N° 101-2020-PCM y N° 117-2020-PCM, respectivamente, se aprobaron las Fases 2 y 3, respectivamente. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, se aprobó la Fase 4 de la Reanudación de Actividades; entre las actividades que se reanudarán en esta fase, se encuentra el transporte aéreo, vuelos internacionales a destinos sanitarios desde el 05 de octubre del presente año; asimismo, con Resolución Ministerial N° 0642-2020-MTC, se aprobó el reinicio de las actividades de transporte de pasajeros por vía aérea a través de vuelos internacionales a destinos sanitarios considerándose así a las ciudades de Guayaquil, La Paz, Quito, Bogotá, Santa Cruz, Cali, Medellín, Panamá, Asunción, Montevideo y Santiago;

En dicho contexto normativo, la Gerencia de Usuarios a través del Informe N° 000378-2020-GU/MIGRACIONES, argumenta que, bajo el mismo enfoque de disposición de reinicio de vuelos en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez -AIJCH, y del Aeropuerto Internacional CAP FAP Carlos Martínez de Pinillos de la ciudad de Trujillo, se disponga a través de la Alta Dirección el reinicio de los vuelos comerciales para el PCM Aeropuerto Internacional Teniente FAP Alfredo Rodríguez Ballón de Arequipa, en virtud que vía correo electrónico del 09 de octubre de 2020 el administrador del citado Aeropuerto, comunica formalmente que el 19 de Octubre de 2020, se reinicia la operación internacional Arequipa – Santiago, con una frecuencia semanal durante el mes de octubre de 2020;

Necesidad de implementar el nuevo control migratorio con el mínimo contacto en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Teniente FAP Alfredo Rodríguez Ballón de Arequipa.

A través de la Resolución de Superintendencia N° 00202-2020-MIGRACIONES, del 02 de octubre de 2020, MIGRACIONES, se dispuso la aplicación progresiva del nuevo proceso de control migratorio con mínimo contacto, (en este caso para el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez), similar disposición se dio con Resolución de Superintendencia N° 00203-2020 del 09 de octubre de 2020, para el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional CAP FAP Carlos Martínez de



Pinillos de la ciudad de Trujillo; así los pasajeros que ingresen o salgan del territorio nacional y deban efectuar control migratorio, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas previas a su vuelo, harán uso de la aplicación denominada “Pre Registro de Control Migratorio”, como una medida de prevención al contagio del COVID-19 y a su vez como mecanismo que permita fortalecer el Registro de Información Migratoria, entre otras disposiciones;

El Puesto de Control Migratorio - PCM del Aeropuerto Internacional Teniente FAP Alfredo Rodríguez Ballón de Arequipa, cuenta con los recintos de llegadas y salidas internacionales, los mismos que requieren contar con el mobiliario y los equipos tecnológicos correspondientes para hacer frente a la actual coyuntura y las recomendaciones brindadas por la Autoridad Sanitaria, motivo por el cual, resulta necesario implementar mecanismos que permitan el normal desarrollo del control migratorio mínimo contacto, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 00140-2020-JZAQP/MIGRACIONES, del 10 de octubre de 2020, de la Jefatura Zonal Arequipa;

Dichas acciones coadyuvarán a optimizar y agilizar el control migratorio, evitando la aglomeración en los recintos migratorios de llegadas y salidas internacionales, más aún si debido a la coyuntura derivada del COVID-19, resulta prioritario velar por la salud e integridad, tanto de los servidores a cargo del control migratorio, como de los pasajeros;

i) Sobre la implementación del pre registro de control migratorio

La Resolución de Superintendencia N° 00202-2020 dispuso que los pasajeros que ingresen o salgan del territorio nacional a través del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas previas a su vuelo, podrán hacer uso de la aplicación denominada “Pre Registro de Control Migratorio”, y similar disposición se dio en la Resolución de Superintendencia N° 00203-2020 del 09 de octubre de 2020, para el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional CAP FAP Carlos Martínez de Pinillos de la ciudad de Trujillo;

Al respecto, mediante el Memorando N° 001616-2020-TICE/MIGRACIONES, la Oficina General de Tecnologías de Información Comunicaciones y Estadística – TICE traslada el Informe N° 000666-2020-LVF-TICE/MIGRACIONES, donde se pronuncia sobre la posibilidad de la implementación del Pre Registro con el Sistema Integrado SIM-CMP, para uso en los aeropuertos internacionales de provincia. Señalándose que la integración demorará aproximadamente siete (7) días calendario, precisando que *“En ese sentido, la integración del Pre Registro con el Sistema Integrado SIM-CMP, para uso en los aeropuertos internacionales de provincia, es técnicamente factible de implementarse bajo las mismas características que en el AIJCH”*;

Asimismo, a través del Memorando N° 001650-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 15 de octubre de 2020, la citada Oficina de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, adjunta el Informe N° 000734-2020-LVF-TICE/MIGRACIONES, de fecha 14 de octubre de 2020, el cual hace suyo, donde se concluye que *“(…) la implementación del aplicativo del Pre Registro en el SIM –CMP, para el Aeropuerto Internacional de Arequipa, estaría habilitado para el 15 de octubre del presente (...)”*;

ii) Respecto de la eliminación del uso de sellos en el control migratorio

A través del Memorando N° 005185-2020-SM/MIGRACIONES, la Gerencia de Servicios Migratorios, propone como una mejora el uso de la Tarjeta Andina de Migración Virtual, como mecanismo para acreditar el ingreso o salida del territorio nacional, suspendiéndose el uso de sellos de control migratorio en el PCM CAP FAP Carlos Martínez de Pinillos y en otros aeropuertos internacionales, a fin de minimizar el riesgo de contagio con el COVID-19;



Así, el Informe N° 000378-2020-GU/MIGRACIONES, recomienda se disponga, el uso de la Tarjeta Andina de Migraciones Virtual como mecanismo para acreditar el ingreso o salida del territorio nacional, suspendiéndose el uso de sello de control migratorio en el PCM del Aeropuerto Internacional Teniente FAP Alfredo Rodríguez Ballón a fin de minimizar el riesgo de contagio entre pasajeros y servidores;

En tanto que, la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que, jurídicamente es viable la propuesta formulada por la Gerencia de Usuarios; ello en atención a que la misma se sustenta en las normas que disponen la modernización de la gestión de Estado en beneficio de los ciudadanos, entre otros, a través del uso de tecnologías de información y comunicación, así como en el contexto de disposiciones dadas por el Poder Ejecutivo destinadas a mitigar los efectos de la Pandemia por el COVID-19;

El artículo 13° del citado Decreto Legislativo N° 1130, prescribe que la Superintendente Nacional es la funcionaria de mayor nivel jerárquico y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; por tanto, es la responsable de ejecutar las normas imperativas que competen a la entidad; por lo que, para el ejercicio de dicha función ejecutiva, el inciso h) del artículo 15° del referido cuerpo normativo establece que la Superintendente Nacional emite las directivas y las resoluciones que corresponda en el ámbito de su competencia;

Con los vistos de la Gerencia General, de las Gerencias de Usuarios, de Servicios Migratorios, así como de las Oficinas Generales de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, publicado a través de la Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el reinicio de las actividades del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Teniente FAP Alfredo Rodríguez Ballón de Arequipa, a partir del 19 de octubre de 2020.

Artículo 2.- Disponer la aplicación progresiva del nuevo proceso de control migratorio con mínimo contacto, por el cual, los pasajeros que ingresen o salgan del territorio nacional a través del Aeropuerto Internacional Teniente FAP Alfredo Rodríguez Ballón de Arequipa, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas previas a su vuelo, hagan uso de la aplicación denominada "Pre Registro de Control Migratorio", como una medida de prevención al contagio del COVID-19 y a su vez como mecanismo que permita fortalecer el Registro de Información Migratoria.

Artículo 3.- Disponer que la información referida en el artículo 2° de la presente resolución se integre al Registro de Información Migratoria – RIM, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, facilitando las actividades de control migratorio.

Artículo 4°.- Disponer el uso de la Tarjeta Andina de Migración Virtual a partir del 19 de octubre de 2020, como mecanismo para acreditar el ingreso o salida del territorio nacional, suspendiéndose el uso de sellos de control migratorio en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Teniente FAP Alfredo Rodríguez Ballón de Arequipa, a fin de minimizar el riesgo de contagio con el COVID-19.



Artículo 5°.- Disponer la comunicación al Ministerio de Relaciones Exteriores, acerca de lo dispuesto en el artículo 4º de la presente resolución, solicitando que en el marco de sus atribuciones ponga a disposición del TIMATIC dicha información, para conocimiento de pasajeros y de aerolíneas que operan en el territorio peruano; así como de las representaciones diplomáticas de los países receptores de los vuelos, en el contexto precedentemente señalado.

Artículo 6°.- Disponer que la Oficina de Imagen y Comunicaciones Estratégicas realice las gestiones correspondientes a fin de que se difunda las medidas adoptadas mediante la presente resolución a través de los diversos canales de comunicación a cargo de MIGRACIONES.

Artículo 7°.- Ordenar que la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadísticas, en coordinación con la Gerencia de Servicios Migratorios, realicen las gestiones correspondientes para el cumplimiento de las medidas adoptadas a través de la presente resolución, bajo responsabilidad, debiendo coordinar con las diversas unidades orgánicas a fin de garantizar su cumplimiento, en tanto se culmine la implementación de las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobadas mediante Decreto Supremo 009-2020-IN y Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, respectivamente.

Artículo 8°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe/superintendencia-nacional-de-migraciones) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.